

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de 2023

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-31-10-011-2023-00065-00

Auto No. 251

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de 2023

La señora **Francy Elena Girón Cuenan**, incoa acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Yumbo – Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Yumbo**, por presunta vulneración del derecho constitucional fundamental al trabajo, a la Igualdad, Debido Proceso y acceso al desempeño de cargos públicos, al exigir requisitos por fuera de la Ley 1310 de 2009 para la convocatoria **Opec: 190136 Alcaldía de Yumbo grado 02 código 340**.

Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes se encuentren interesados para inscribirse en la convocatoria del cargo ofertado **Opec: 190136 Alcaldía de Yumbo grado 02 código 340**, se ordenará la vinculación de todas las personas que se hayan inscrito para los cargos ofertados en dicha convocatoria pública, para que si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, comunicación que se efectuara por medio de la página Web de la CNSC a través del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se les concede el término de dos días.

Se solicitará a las entidades accionadas y vinculadas, un informe detallado y copia de las pruebas documentales pertinentes, así como todo lo atinente respecto del escrito de tutela.

Se tendrá como prueba la documental aportada con la presente acción de tutela y las que aporten los accionados y vinculados. En consecuencia se le impartirá el trámite previsto los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En tales condiciones, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de ACCION DE TUTELA, promovida a través de apoderada judicial por la señora **Francy Elena Girón Cuenan**, identificada con la CC. 25.282.032 en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía de Yumbo – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a quienes se encuentren inscritos en la convocatoria del cargo ofertado **Opec: 190136 Alcaldía de Yumbo grado 02 código 340** en la página SIMO de la CNSC, Convocatoria Territorial 2022-1, para que, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, comunicación que se efectuara por medio de la página Web de la CNSC a través del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se les concede el término de dos días.

A efectos de comunicar lo dispuesto en precedente se **ORDENA** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **PUBLICAR** de manera inmediata en la página Web de la CNSC, la solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a las personas que se encuentren inscritas en la convocatoria del cargo ofertado **Opec: 190136 Alcaldía de Yumbo grado 02 código 340** en la página SIMO de la CNSC, quienes podrían verse afectados con la decisión.

TERCERO: TENGASE como pruebas las que aporten el accionado y vinculados.

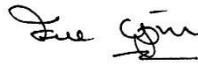
CUARTO: CONCEDER a la accionada y a los vinculados el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerzan su derecho de defensa y remitan a éste despacho, un informe detallado y copia de las pruebas documentales pertinentes, así como todo lo atinente respecto del escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a los accionados y vinculados, que la información que suministren se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión

les acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art.19 del decreto 2591/91).

SEXTO: DISPONER se lleven a cabo la notificación de todas las providencias que se dicten en el trámite de esta acción de tutela en la forma y términos previstos en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.
2023-065